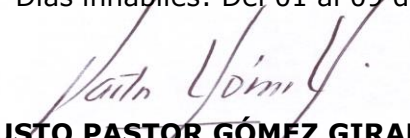


CONSTANCIA: Abril 19 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que la ejecutada fue notificada personalmente el día 28 de marzo de 2023 del auto que libró mandamiento de pago en su contra, en el plazo concedido para pagar o excepcionar guardó silencio. Los términos transcurrieron así:

- Constancia de entrega notificación: 24 de marzo de 2023.
- Notificación personal: 28 de marzo de 2023.
- Término para pagar o excepcionar: Del 29 de marzo al 18 de abril de 2023, en silencio.
- Días inhábiles: Del 01 al 09 de abril (Semana Santa), 15 y 16 de abril de 2023.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 361
Radicado No. 2021-00262

Este Juzgado libró mandamiento de pago por vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE: JAVIER MARULANDA BARRETO
EJECUTADA: LUISA FERNANDA MARÍN CASTAÑO
O. DE PAGO: NOVIEMBRE 16 DE 2022

Sumas de dinero por las cuales se libró mandamiento de pago:

1. CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$4'800.000), equivalentes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde noviembre de 2021 hasta octubre de 2022, así:

TABLA DE LIQUIDACIÓN CUOTAS ALIMENTARIAS	
AÑO 2021	
MESES	CUOTA
NOVIEMBRE	\$ 400.000
DICIEMBRE	\$ 400.000
TOTAL 2021	\$ 800.000
AÑO 2022	
ENERO	\$ 400.000
FEBRERO	\$ 400.000
MARZO	\$ 400.000
ABRIL	\$ 400.000
MAYO	\$ 400.000
JUNIO	\$ 400.000
JULIO	\$ 400.000
AGOSTO	\$ 400.000
SEPTIEMBRE	\$ 400.000
OCTUBRE	\$ 400.000
TOTAL 2022	\$ 4'000.000
TOTAL GENERAL	\$ 4'800.000

2. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta el día que el pago total de la obligación se verifique.

3. Por las cuotas que se causen periódicamente con posterioridad a la presentación de la presente demanda, con los correspondientes intereses moratorios.

La orden de pago aludida en precedencia le fue notificada personalmente a la ejecutada el día 28 de marzo de 2023, durante el término concedido para excepcionar, guardó silencio.

Lleva lo anterior a proferir el auto que ordena continuar con la ejecución tal y como lo preceptúa el artículo 440 ibidem.

En este orden de ideas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado y luego de reexaminado el título pilar de ejecución, el cual contiene una obligación clara, expresa y exigible en favor de la parte actora titular del crédito y en contra de la parte ejecutada encargada de cumplir la prestación que en el consta, y toda vez que no fue impugnada su suficiencia ni desvirtuada su presunción de autenticidad, se ordenará seguir adelante la ejecución con las implicaciones que dicha decisión conlleva.

No se condenará en costas a la señora LUISA FERNANDA MARÍN CASTAÑO, toda vez que no presentó ningún tipo de oposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

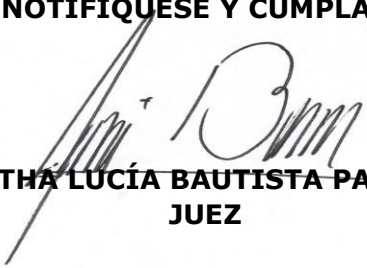
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la señora LUISA FERNANDA MARÍN CASTAÑO, identificado con C.C. No. 1.05.789.339 de Manizales, y a favor del menor M.M.M., representado legalmente por su progenitor JAVIER MARULANDA BARRETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.251.169 expedida en Manizales, tal como se dispuso en el mandamiento de pago y de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER el secuestro, avalúo y posterior remate de los bienes que en el futuro sean embargados para con su producto efectuar la cancelación de la obligación.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sin condena en costas a la demandada, por lo dicho en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV